



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 153/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V; 4, INCISIO D; CAPÍTULO DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, 5,6, FRACCIONES III, IV; 10, INCISO I, 11, 12; 13, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO D Y PÁRRAFO QUINTO, 15; 19, PÁRRAFO SEGUNDO, 20, FRACCIONES V Y IX; 23, 24; 31, FRACCIÓN III, 32, FRACCIÓN II, 33 Y DEROGA EL ARTÍCULO 14, TODOS DEL REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -----

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -----

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y Juzgados de Primera Instancia, Menores, y de Conciliación. Asimismo, el número 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -----

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche. -----



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. - - -

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. - - - - -

OCTAVO.- Que en término del artículo 158, fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Secretaría Ejecutiva auxiliará a la Comisión de Carrera Judicial en el registro y elaboración de la lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, clasificándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales y someterla a su consideración, en los términos de las disposiciones aplicables. - - - - -

NOVENO.- Que derivado del nuevo marco normativo legislativo, se hace necesario adecuar un nuevo reglamento que se encuentre actualizado con los trámites y servicios que brinda la Secretaría Ejecutiva del Consejo. - - - - -

Por lo anterior, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite con fundamento en las disposiciones citadas el siguiente: - - - - -

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 27/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN V; 4, INCISIO D; CAPÍTULO DE LA COMISIÓN DE REGISTRO DE AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, 5,6, FRACCIONES III, IV; 10, INCISO I, 11, 12; 13, PÁRRAFO SEGUNDO INCISO D Y PÁRRAFO QUINTO, 15; 19, PÁRRAFO SEGUNDO, 20, FRACCIONES V Y IX; 23, 24; 31, FRACCIÓN III, 32, FRACCIÓN II, 33 Y DEROGA EL ARTÍCULO 14, TODOS DEL REGLAMENTO Y ARANCEL DE LOS PERITOS, AUXILIARES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. - - - - -

Artículo 1... - - - - -

Artículo 2. En razón de su especialidad los peritos desempeñarán su función en las siguientes ramas: - - - - -

- I.-: - - - - -
- a) ... - - - - -
- b) - - - - -
- c) ... - - - - -
- d) ... - - - - -



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



e) ... -----

II.- ...: -----

-

a) ... -----

b) ... -----

c) ... -----

d) ... -----

e) ... -----

f) ... -----

g) ... -----

h) ... -----

i) -----

III.- ...: -----

a) ... -----

b) ... -----

c) ... -----

-

d) ... -----

e) ... -----

f) ... -----

g) ... -----

h) ... -----

i) ... -----

j) ... -----

k) ... -----

l) ... -----

m) ... -----

n) ... -----

o) ... -----

p) ... -----

q) ... -----



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



r) ... -----

IV.- ...: -----

a) ... -----

b) ... -----

V.- Las demás que determine la Comisión de Carrera Judicial, con la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, de acuerdo a las necesidades del servicio. -----

Artículo 3... -----

Artículo 4. Los dictámenes que emitan los Peritos contendrán: -----

a) ... -----

b) ... -----

c) ... -----

d) Toda aquella información que estimen sea necesaria para sustentarlos. Emitido el dictamen, cada perito se presentará al juzgado para entregarlo personalmente ante el órgano jurisdiccional. En su defecto deberá comparecer a la oficina del órgano jurisdiccional a ratificar su dictamen. - -

... -----

CAPÍTULO II

De la Comisión de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche

Artículo 5. La Comisión de Carrera Judicial, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y los Acuerdos Generales correspondientes, presentará al Consejo de la Judicatura Local, el proyecto de la lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, y será auxiliado para ello, de la Secretaría Ejecutiva, en los términos a que se refieren las disposiciones aplicables. -----

Artículo 6. La Comisión de Carrera Judicial, en relación con los Auxiliares de Administración de Justicia a que se refieren la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: -----

I. -----

II. -----

III. Presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, la lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas clasificándolas por ramas, especialidades y distritos judiciales; expresando sus nombres, direcciones y datos profesionales. -----

IV. Poner a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los casos de aquellos profesionistas que se desempeñen como Auxiliares del Poder Judicial, que hayan incurrido en alguna de las infracciones previstas en este reglamento o incurran en la comisión de un delito grave del orden común o federal, con el objeto de revocar el nombramiento como perito auxiliar en la Administración de Justicia. -----

V. -----

VI. -----



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Artículo 7... - - - - -

Artículo 8... - - - - -

Artículo 9... - - - - -

Artículo 10. Aquellas personas que deseen fungir como peritos ante el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura Local, y los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría Ejecutiva del Consejo, acompañando a dicha solicitud: - - - - -

a) ...; - - - - -

b) ...; - - - - -

c) ...; - - - - -

d) ...; - - - - -

e) ...; - - - - -

f) ...; - - - - -

g) ...; - - - - -

h) ...; - - - - -

i) Y los demás que sean necesarios o considere pertinente la Comisión de Carrera Judicial. - - - - -

Artículo 11. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, recibirá la solicitud de la Secretaría Ejecutiva acompañada de los documentos a que se refiere el artículo anterior, de manera inmediata. - - - - -

Artículo 12. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, llevará a cabo el análisis de las solicitudes y documentos presentados por los aspirantes en un plazo no mayor a 50 días hábiles a fin de determinar si cumplieron con los requisitos y se realizará la notificación correspondiente; de los cuales serán: - - - - -

a) 15 días para emitir el auto de admisión o en su caso de prevención; - - - - -

b) 20 días para el cumplimiento de la prevención que se haya emitido al interesado; y - - - - -

c) 15 días para la emisión del proyecto de resolución correspondiente. - - - - -

Con motivo del análisis mencionado la Comisión de Carrera Judicial podrá realizar cuanta gestión sea necesaria ante cualesquiera personas e instituciones públicas o privadas para corroborar la veracidad de la información y documentación presentadas por los aspirantes, asimismo, tendrá en todo momento la facultad de entrevistarse con los solicitantes, de requerirles la documentación e información que considere. - - - - -

Artículo 13. En el caso de que el solicitante cumpla los requisitos señalados por este reglamento, la Comisión de Carrera Judicial, presentará el dictamen y propuesta al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche y de ser aprobado, se expedirá la cédula para fungir como Perito Auxiliar de la Administración de Justicia, misma que tendrá vigencia por dos años, concluido ese término podrá ser refrendado. - - - - -

Para el otorgamiento de los refrendos, el solicitante deberá acompañar a su petición los siguientes documentos: - - - - -

a) ...; - - - - -



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



b) ...; -----

c) ...; -----

d) Relación de peritajes realizados para este Consejo de la Judicatura Local, durante los dos últimos años anteriores a la solicitud de refrendo. -----

Asimismo, se mandará a publicar en el Periódico Oficial del Estado y se incluirá en la lista de peritos, dándose a conocer a los jueces de los Distritos Judiciales y presidentes de las Salas del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. -----

La Secretaría Ejecutiva llevará un libro en el que se asentará: nombre del perito, fotografía, materia sobre la que se autoriza, fecha de aprobación, vencimiento de su cédula y refrendo en su caso. -----

Artículo 14. Derogado. -----

Artículo 15. En caso de que se niegue el registro por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, se le notificará por escrito al solicitante, en el domicilio que hubiere señalado para tal efecto. Esta determinación no admite recurso alguno. -----

Artículo 16... -----

Artículo 17... -----

Artículo 18... -----

Artículo 19. Los peritos nombrados por el Juez para auxiliarlo en la apreciación de hechos o circunstancias, que se presenten en el caso concreto, deberán seguir el orden del artículo que antecede, salvo el caso señalado en artículo 18 fracción III, de este reglamento. -----

El Juez deberá solicitar informes a la Secretaría Ejecutiva para conocer si el perito a designar ya ha prestado su servicio gratuito, en caso que este ya haya cumplido con esa disposición se nombrará uno diverso de la especialidad inscrito en la Lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que no lo haya realizado, en la inteligencia que el Juez deberá notificar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo, si el perito nombrado prestó ese servicio. -----

Artículo 20. Son obligaciones de los peritos: -----

I. ... -----

II. ... -----

III. ... -----

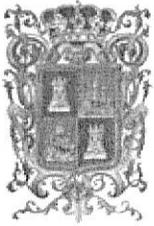
IV. ... -----

V. Justificar dentro del término de tres días a partir de recibir la notificación de su nombramiento ante el Juez de Autos y la Comisión de Carrera Judicial, su negativa a efectuar un dictamen encomendado. -----

VI. ... -----

VII. ... -----

VIII. ... -----



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



IX. Procurar la actualización de sus conocimientos para ofrecer servicios profesionales de alta calidad, incluso a través de la capacitación en los términos que apruebe el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche. - - - - -

X. ... - - - - -

Artículo 21... - - - - -

Artículo 22... - - - - -

Artículo 23. En caso de que los peritos hubiesen protestado el cargo y no den cumplimiento a lo que disponen los artículos 20 y 21 de este Reglamento, el Juez de la causa dará aviso al Pleno del Consejo de la Judicatura Local para efecto de que se apliquen las sanciones pertinentes. - - -

Artículo 24. Al notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de tres días para que presente escrito ante el Juzgado correspondiente, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por este reglamento los que deben ser aprobados y autorizados por la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local. - - - - -

Artículo 25... - - - - -

Artículo 26... - - - - -

Artículo 27... - - - - -

Artículo 28... - - - - -

Artículo 29... - - - - -

Artículo 30... - - - - -

Artículo 31. El Consejo de la Judicatura Local, para hacer cumplir sus determinaciones, respecto a los peritos que incumplan con las obligaciones que establece el presente reglamento, podrá emplear cualquiera de las siguientes medidas que estime pertinente sin que para ello sea necesario que se ciña al orden que a continuación se señala: - - - - -

I. ... - - - - -

II. ... - - - - -

III. Suspensión temporal de la Lista de las personas que puedan fungir como peritos ante los órganos jurisdiccionales y áreas administrativa aprobada por la Comisión de Carrera Judicial, de 1 a 6 meses según la gravedad del caso. - - - - -

IV. ... - - - - -

Artículo 32. ...: - - - - -

I. ... - - - - -

II. Por haber obtenido su constancia de ejercicio como perito auxiliar de la Administración de Justicia, proporcionando a la Comisión de Carrera Judicial datos o documentos falsos. - - - - -

III. ... - - - - -

IV. ... - - - - -

V. ... - - - - -



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
 "Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



VI.

Artículo 33. La Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Local, deberá citar al perito señalado como responsable, para oír lo que pueda alegar en su defensa y en caso de acreditar la causal de cancelación aplicará las sanciones correspondientes, notificando en términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO.- Las reformas al Reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, según lo establecido en el artículo 4 del Código Civil del Estado de Campeche.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento reglamentario...".

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de agosto de 2020
**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
 DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.
 C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.
 C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA
 AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
 COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
 SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx